

SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior oficio No. ° 13182 procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SECRETARÍA GENERAL MONTERÍA – CÓRDOBA, remitiendo al despacho el Proceso Ejecutivo Singular promovido por EL BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.) contra FRANCISCO MIGUEL ESPITIA PETRO, radicado N° 23 001 22 14 000 2023 00190 00, Folio 387-2023. POR IMPEDIMENTO aceptado del señor Juez Promiscuo Municipal de Cotorra –Córdoba, la cual fue radicada en este despacho correspondiéndole el número 23-686-40-89-001-2023-00356-00, el cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EL BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S. A. (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)
NIT:860.025.971-5
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. NO.
8.163.046
DEMANDADO: FRANCISCO MIGUEL ESPITIA C.C. NO. 15.026.772,
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00356-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho aprehenderá el conocimiento en el proceso que fue enviado al despacho en razón de impedimento del señor juez Promiscuo Municipal de Cotorra.

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándole mandamiento de pago.

Se tendrá expresamente A LA EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900158114-5, ASÍ COMO LOS DEPENDIENTES QUE ESTA AUTORICE para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APREHENDER el conocimiento en el presente proceso que fue enviado al despacho en razón de impedimento del señor juez Promiscuo Municipal de Cotorra. Désele el trámite correspondiente.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de e MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. debidamente representada por Daniel Meléndez Rodríguez con C.C 79.481.394,, y judicialmente por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 a cargo del señor FRANCISCO MIGUEL ESPITIA PETRO, con C.C 15.026.772, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Para el pagaré No 1273206

- Por concepto de capital: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M: CTE (\$ 14.323.053)

SEGUNDA: Para el pagaré No 1273206

- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS M: CTE (\$2.590.017), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 5 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 20 DE ABRIL DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

TERCERA: Para el pagaré No 1273206

- Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M: CTE (\$ 99.999)

CUARTA: Para el pagaré No 1273206

- Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 21 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO TENGASE al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con T.P número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEPTIMO: TENER expresamente A LA EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900158114-5, ASÍ COMO LOS DEPENDIENTES QUE ESTA AUTORICE para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80fa3b40db4db891aac5526f5d15093b1364c70b05a1093a5b2237c577f53cf

Documento firmado electrónicamente en 23-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>